



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARIA, Planeta Rica, 23 de junio de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si admite la presente demanda. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Verbal de Pertenencia
EJECUTANTE	LUCINA ARCIA DE BEDOYA
EJECUTADOS	MARÍA ANDRÉA MACHADO HOYOS Y OTROS
RADICADO	2023 – 00154

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda solicitada por la señora LUCINA DEL CARMEN ARCIA BEDOYA, actuando mediante apoderada judicial, Dra. MARIANA SALGADO BEDOYA, en contra de los señores MARÍA ANDRÉA MACHADO HOYOS, ALONSO MANUEL MONTES PÉREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda se constata que no cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 375 del Código General del Proceso para ser admitida.

Lo anterior, por cuanto en primera instancia, de acuerdo a la narración esbozada en los hechos y en el certificado de defunción aportado, no se tiene claridad sobre la fecha desde la cual comenzó la demandante a ejercer actos de señor y dueño sobre el inmueble.

Aunado a lo anterior, tampoco se observa la limitación de los hechos sobre los cuales testimoniarán las personas invocadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Además, no se determinó el recuento histórico de transmisión de la propiedad exigido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, en este tipo de procesos.

Por otra parte, no se anexó plano predial catastral del predio materia de usucapión legible y claro, ni tampoco el plano del inmueble, enlistados en el acápite de pruebas.

Finalmente, se hace menester indicarle a la apoderada que la demanda deberá definir con exactitud a los demandados, pues al indicar que el líbelo se dirige contra herederos y personas determinadas con interés en el bien inmueble, debe relacionarlos conforme al artículo 82 del Código General del Proceso. En igual sentido, y en relación con el artículo ibídem, deberá incluir acápite de cuantía conforme a las reglas de competencia estipuladas en la norma procesal.

Por todo lo anterior, se inadmitirá la demanda y de conformidad al artículo 90, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada so pena de rechazo, advirtiendo que la subsanación deberá presentarse con el escrito de demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos en un (1) sólo archivo PDF.

Ulteriormente, se reconocerá personería a la Dra. MARIANA ISABEL SALGADO BEDOYA, por estar debidamente facultada para la representación y no tener sanciones vigentes consultada la plataforma SIRNA.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. MARIANA ISABEL SALGADO BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'039.687 y portadora de la tarjeta profesional No. 146.347 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandante LUCINA DEL CARMEN ARCIA DE BEDOYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 342d86120f314dcc6d38acd45b2d9328562b24d469559592b8e930d5aae69736

Documento generado en 23/06/2023 06:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>